

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18552 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 29/78, promovido por «Zubizarreta e Iriondo, S. L.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 29/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos por «Zubizarreta e Iriondo, S. L.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 3 de abril de 1979, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número veintinueve/setenta y ocho, promovido por el Procurador don José María Bartau Morales, en nombre y representación de «Zubizarreta e Iriondo, S. L.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que denegaron a la Sociedad recurrente el registro de modelo de utilidad doscientos once mil diez por «disposición perfeccionada en llaves de mordaza», cuyos acuerdos por ser conforme a derecho, debemos confirmar y confirmamos y absolviendo a la Administración de las pretensiones frente a ella formuladas; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18553 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.386/74, promovido por «Agfa-Gevaert, A. G.», contra resolución de este Registro de 29 de diciembre de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.386/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agfa-Gevaert, A. G.», contra resolución de este Registro de 29 de diciembre de 1970, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, formulados por las respectivas representaciones procesales de «Agfa Gevaert, A. G.», y «Alfa Lavel, S. A.», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, confirmada en reposición de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedió el acceso registral de la marca «Alfa», número quinientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro, a favor de «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», así como el interpuesto por la segunda de las recurrentes contra los actos del mismo Registro de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, y catorce de abril de mil novecientos setenta y uno y los tácitos desestimatorios de su reposición, que acordaron la inscripción como de titularidad de la última de las marcas «Alfa», números quinientos treinta y nueve mil ciento doce y quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa y siete, respectivamente, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las aludidas resoluciones; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18554 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.051/75, promovido por «Chanel, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.051/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chanel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1977 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado en nombre y representación de «Chanel, Sociedad Anónima», por el Procurador señor Feijóo Montes, frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y a la de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que en reposición expresamente la confirmó, por las que se denegaba la protección registral en España de la marca internacional «Cristal», número trescientos ochenta y nueve mil novecientos doce, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las mismas; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18555 *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 740/76, promovido por «Internacional Playtex, Inc.», contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 740/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Internacional Playtex, Inc.», contra la resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Internacional Playtex, Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que denegó la inscripción de la marca número seiscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y cinco, «Playtex Cruzado Mágico», y contra el acuerdo del mismo Organismo administrativo de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior y anulamos ambos acuerdos por no ser conformes a derecho y declarando que procede la inscripción de la marca «Playtex Cruzado Mágico», solicitada por el recurrente bajo el número seiscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y cinco; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».